C-VSC-PARI-LA-0014

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ
PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

El suscrito Gestor del Grupo de Información y Atención al Minero hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	KBB-16461	VSC 000477	27/06/2019	CE-VSC-PAR-I – 111	08/09/2021	AUTORIZACIÓN TEMPORAL
2	KBB-16461	VSC 000207	17/02/2021	CE-VSC-PAR-I – 111	08/09/2021	AUTORIZACIÓN TEMPORAL
3	KBB-16461	VSC 000103	28/02/2022	CE-VSC-PAR-I – 025	26/04/2022	AUTORIZACIÓN TEMPORAL
4	KBB-16461	VSC 000401	07/06/2022	CE-VSC-PAR-I – 036	15/06/2022	AUTORIZACIÓN TEMPORAL

Dada en Ibagué a los quince (15) días del mes de junio de 2022.

JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA
Coordinador Punto De Atención Regional Ibagué

Elaboró: Nelson Javier López Cruz – Técnico Asistencial PAR-I

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC N° 000477 DE 2019

(27 JUN. 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. KBB-16461"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Mineria, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energia, 206 del 22 de marzo de 2013 y 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016, modificada por la resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Mineria, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 079 de 03 de marzo de 2009 [1] , inscrita en el Catastro Minero Colombiano el 10 de marzo de 2009, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA INGEOMINAS-** concedió la Autorización Temporal No. **KBB-16461** a la sociedad **INGENIERIA DE VÍAS S.A.**, identificada con el NIT. 800.186.228-2, desde el 03 de marzo de 2009, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional, hasta el 14 de diciembre de 2009, para la explotación de **cuarenta mil metros cúbicos (40.000 M^3)**, de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, con destino al " mejoramiento y pavimentación de las vías Ataco-Planadas- Rioblanco- del PRO+0OO al PR17+000, **UBICADAS EN EL DEPARTAMENTO DE TOLIMA**", cuya área se encuentra ubicada en los Municipios de ATACO y CHAPARRAL, Departamento de Tolima.

Mediante Resolución No. GTRI 066 del 11 de marzo de 2010, notificada personalmente el 05 de marzo de 2009 con renuncia a términos de ejecutoria inscrita en el Catastro Minero Colombiano el 03 de junio de 2010, se prorrogó la vigencia de la Autorización Temporal No. KBB-16461, hasta el 31 de julio de 2010.

A través de Resolución No. GTRI- 280 del 15 de octubre de 2010, notificada por edicto fijado el 30 de noviembre de 2010 y desfijado el 06 de diciembre de 2010, ejecutoriada y en firme el 14 de diciembre de 2010 inscrita en el Catastro Minero Colombiano el 04 de enero de 2011, se prorrogó la Autorización Temporal No. KBB-16461 hasta el día 31 de julio de 2011.

Por medio de Resolución No. GTRI-175 del 02 de noviembre de 2011, notificada personalmente el día 16 de diciembre de 2011, ejecutoriada y en firme el 23 de diciembre de 2011, inscrita en el Catastro Minero Colombiano el 22 de febrero de 2012, se prorrogó la Autorización Temporal No. KBB-16461 hasta el día 15 de diciembre de 2011.

Mediante Resolución No. GTRI-073 del 29 de mayo de 2012, notificada personalmente el 10 de abril de 2012, ejecutoriada y en firme el 10 de abril de 2012, inscrita en el Catastro Minero Colombiano el 29 de mayo de 2012, se prorrogó la Autorización Temporal No. KBB-16461 hasta el día 15 de abril de 2012.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. KBB-16461"

Mediante Resolución No. 00842 del 16 de agosto de 2017, notificada personalmente el 22 de junio de 2017, inscrita en el Catastro Minero Colombiano el 16 de agosto de 2017, se prorrogó la autorización temporal No. KBB-16461 desde el dia 16 de abril de 2012 al 15 de septiembre de 2012, del dia 16 de septiembre de 2012 al 31 de diciembre de 2012, y desde el 01 de enero de 2013 al 27 de enero de 2013.

Mediante resolución No. 000175 del 26 de febrero de 2018, inscrita en el Catastro Minero Colombiano el 26 de junio de 2018, se ordenó el cambio de razón social en el Registro Minero Nacional de la sociedad INGENIERIA DE VIAS S.A por INGENIERIA DE VÍAS S.A.S.

En Auto PAR-I No. 1510 del 12 de diciembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 50 del 14 de diciembre de 2018, se resolvió:

"(...)

***REQUERIR** al beneficiario de la Autorización Temporal N° KBB-16461, bajo apremio de multa de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 , el pago de:*

- *Un millón ciento noventa y ocho mil trescientos setenta y seis ($198376) con corte a 30 de septiembre de 2013 por pago extemporáneo de la inspección del año 2011.*
- *Ciento cuarenta y seis mil quinientos setenta y nueve pesos ($146.579) por concepto de inspección de campo del año 2013, más los intereses de mora hasta la fecha efectiva de pago.*

Por lo tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se acusa o formule su defensa. (...)"

Mediante **Concepto Técnico No. 197 del 04 de febrero de 2019**, se evaluó el estado de las obligaciones de la Autorización Temporal No. KBB-16461 y concluyo, entre otras cosas lo siguiente:

" (...)

CONCLUSIONES

ETAPAS DEL CONTRATO.
*Se recomienda pronunciamiento jurídico respecto a la vigencia de la Autorización Temporal No. KBB-16461, la cual se vencida desde el dia 28 de enero de 2013, y no cuenta con acto administrativo de terminación de la misma, se debe tener en cuenta que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, la Autorización Temporal N° KBB-16461, **NO SE ENCUNTRA AL DÍA**, con las obligaciones, toda vez que adeuda sumas de dinero por concepto de saldo faltante de regalías del I trimestre de 2013, y saldo faltante del pago de visitas de fiscalización realizadas en el año 2011 y 2013.*

(...)

REGALÍAS.
Se recomienda Requerir al beneficiario de la Autorización Temporal N° KBB-16461, para que allegue el comprobante de pago por valor de CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($ 47.665), más los intereses causados desde el 02 de junio de 2016 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de saldo faltante del pago de regalías correspondiente al I trimestre de 2013.

(...)

PAGO DE VISITA DE FISCALIZACIÓN.
Se recomienda pronunciamiento jurídico respecto al incumplimiento por parte del beneficiario de la Autorización temporal N° KBB-16461, del requerimiento realizado el dia 12 de diciembre de 2018 mediante AUTO PAR-I N° 1510 (notificado mediante estado jurídico N° 50 del 14 de diciembre de 2018), en cuanto a:

***"REQUERIR** al beneficiario de la Autorización Temporal N° KBB-16461, bajo apremio de multa, el pago de:*

- *UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ($ 1.198.376) más los intereses causados desde el dia 01 de octubre de 2013, hasta la fecha efectiva de su pago, por pago extemporáneo de la inspección del año 2011.*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. KBB-16461"

- *CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS ($146.579) por concepto de inspección de campo del año 2013, más los intereses causados desde el día 01 de octubre de 2013, hasta la fecha efectiva de su pago."*

Toda vez que, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, una vez consultado el sistema de gestión documental y el expediente, no se observa su cumplimiento. (...)"

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente digital contentivo de la Autorización Temporal **No. KBB-16461**, otorgada mediante Resolución No. 079 de 03 de marzo de 2009, prorrogada conforme los actos administrativos indicados en el acápite de Antecedentes de la presente resolución, se verificó que la vigencia de la misma expiró el día 28 de enero de 2013, sin que, verificados los aplicativos correspondientes, repose solicitud de prórroga.

Ahora bien, es relevante destacar que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117 y 118 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución No. 079 de 03 de marzo de 2009, las únicas obligaciones que se hacen exigibles para las Autorizaciones Temporales son: el pago y presentación de la Licencia Ambiental, Formatos Básicos Mineros y Formularios para la Declaración y Liquidación de Regalías.

Así las cosas, y conforme a las conclusiones presentadas en el Concepto Técnico No. 197 del 04 de febrero de 2019, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, se estableció el estado de las obligaciones.

Por lo anterior, atendiendo lo dispuesto en el artículo 117[2] de la Ley 685 de 2001, en relación a la exigibilidad en la presentación de Licencia Ambiental, la cual es requisito indispensable para la ejecución de la Autorización Temporal, se tiene que la misma cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Tolima (Cortolima), mediante resolución No. 2543 del 16 de octubre de 2009.

En relación con la modificación a los Formatos Básicos Mineros presentados por el beneficiario, y las aprobaciones, enunciados en el Concepto Técnico No. 197 del 04 de febrero de 2019, se procederá a emitir el acto administrado de trámite correspondiente, el cual le será notificado al beneficiario de la autorización temporal conforme a la normatividad vigente al respecto.

Por otro lado, el artículo 118[3] del Código de Minas vigente, en concordancia con el artículo 360 de la Constitución Política de Colombia, establece que el pago de las regalías es una obligación de carácter legal y constitucional, en contraprestación de la explotación de los recursos naturales no renovables; por lo que, atendiendo a lo indicado en el concepto técnico enunciado, el beneficiario de la Autorización Temporal adeuda la suma de CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($ 47.665), por saldo faltante del pago de regalías correspondiente al I trimestre de 2013, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago, por lo que se procederá en el presente acto administrativo a declarar la deuda por el valor indicado.

En igual sentido se procederá a declarar las sumas de UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS ($ 1.198.376) PESOS M/CTE, por concepto de pago extemporáneo de la inspección del año 2011 y CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE ($146.579) PESOS M/CTE, por concepto de inspección de campo del año 2013, más los intereses causados desde el 01 de octubre de 2013 hasta la fecha efectiva de su pago.

Se advierte que, conforme a los Informes de Inspección Técnica de Seguimiento y Control adelantados con posterioridad a la fecha de vencimiento de la Autorización Temporal No. KBB-16461, no se han adelantado labores mineras en el área.

---

[2] Artículo 117. Reparaciones e indemnizaciones. Los contratistas de vías públicas que tomen materiales de construcción, están obligados a obtener, de no poseerla, la aprobación de una Licencia Ambiental y a indemnizar todos los daños y perjuicios que causen a terceros por dicha operación.

[3] ARTÍCULO 118. *REGALÍAS.* Los contratistas de vías públicas que exploten materiales de construcción conforme a las disposiciones de este Capítulo, estarán obligados a pagar las regalías establecidas por la ley.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. KBB-16461"

Finalmente, respecto al requerimiento efectuado mediante **AUTO PAR-I No. 1510 del 12 de diciembre de 2018, notificado en estado jurídico No. 050 del 14 de diciembre de 2018**, no hay lugar a aplicar la consecuencia jurídica de requerimiento ya que este fue realizado fuera de la vigencia de la Autorización Temporal No KBB-16461.

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la terminación de la Autorización Temporal No. **KBB-16461**, otorgada por la Agencia Nacional de Minería a la sociedad **INGENIERIA DE VÍAS S.A.S**, identificada con el NIT. 800.186.228.-2, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. - Por consiguiente, la sociedad **INGENIERIA DE VÍAS S.A.S,** NIT. 800.186.228.-2 deberá abstenerse de realizar cualquier actividad de explotación dentro del área, so pena de incurrir en la conducta descrita en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 –Código Penal-.

Así mismo, se recuerda que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR que la sociedad **INGENIERIA DE VÍAS S.A.S.**, NIT. 800.186.228.-2 adeuda a la Agencia Nacional de Minería las sumas de:

- CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($ 47.665), por saldo faltante del pago de regalías correspondiente al I trimestre de 2013, mas los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago, por lo que se procederá en el presente acto administrativo a declarar la deuda por el valor indicado.

- UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS ($ 1.198.376) PESOS M/CTE, por concepto de pago extemporáneo de la inspección del año 2011

- CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE ($146.579) PESOS M/CTE, por concepto de pago extemporáneo de la inspección de campo del año 2013.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma de dinero adeudada deberá ser consignada dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, so pena de dar inicio al proceso de cobro coactivo.

Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.

Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

ARTÍCULO TERCERO.- Surtidos los trámites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte de los titulares mineros de la suma declarada, remítase dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo mediante memorando al Grupo de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. KBB-16461"

Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica lo de su competencia, los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el reglamento interno de recaudo de cartera de la Agencia Nacional de Mineria.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compúlsese copias del presente acto administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la alcaldía de **ATACO** y **CHAPARRAL,** Departamento del **TOLIMA**, en la que se encuentra el área de la Autorización Temporal.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriado y en firme el presente proveido, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva desanotación del área en el sistema gráfico y la anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEXTO. - Dar traslado por el término de Ley a la sociedad **INGENIERIA DE VÍAS S.A.S**, NIT. 800.186.228.-2de los Conceptos Técnicos Nos. 484 del 16 de agosto de 2018 y 076 del 16 de enero de 2019.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Notifíquese el presente acto administrativo en forma personal al señor JESUS CONTECHA CARRILLO, en su calidad de representante legal de la sociedad INGENIERIA DE VÍAS S.A.S, NIT. 800.186.228.-2 o a quien haga sus veces, beneficiaria de la Autorización Temporal KBB-16461, de no ser posible la notificación personal, súrtase por Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra la presente resolución procede ante el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas -. Contra el artículo sexto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.

ARTICULO NOVENO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER O. GARCIA G

JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Lynda Mariana Riveros Torres / Abogada-PAR Ibagué
Vo. Bo.: Juan Pablo Gallardo Angarita, Coordinador PAR-I
Filtró: Iliana Gómez, Abogada GSC
Vo.Bo. Jose Maria Campo, Abogado VSC.

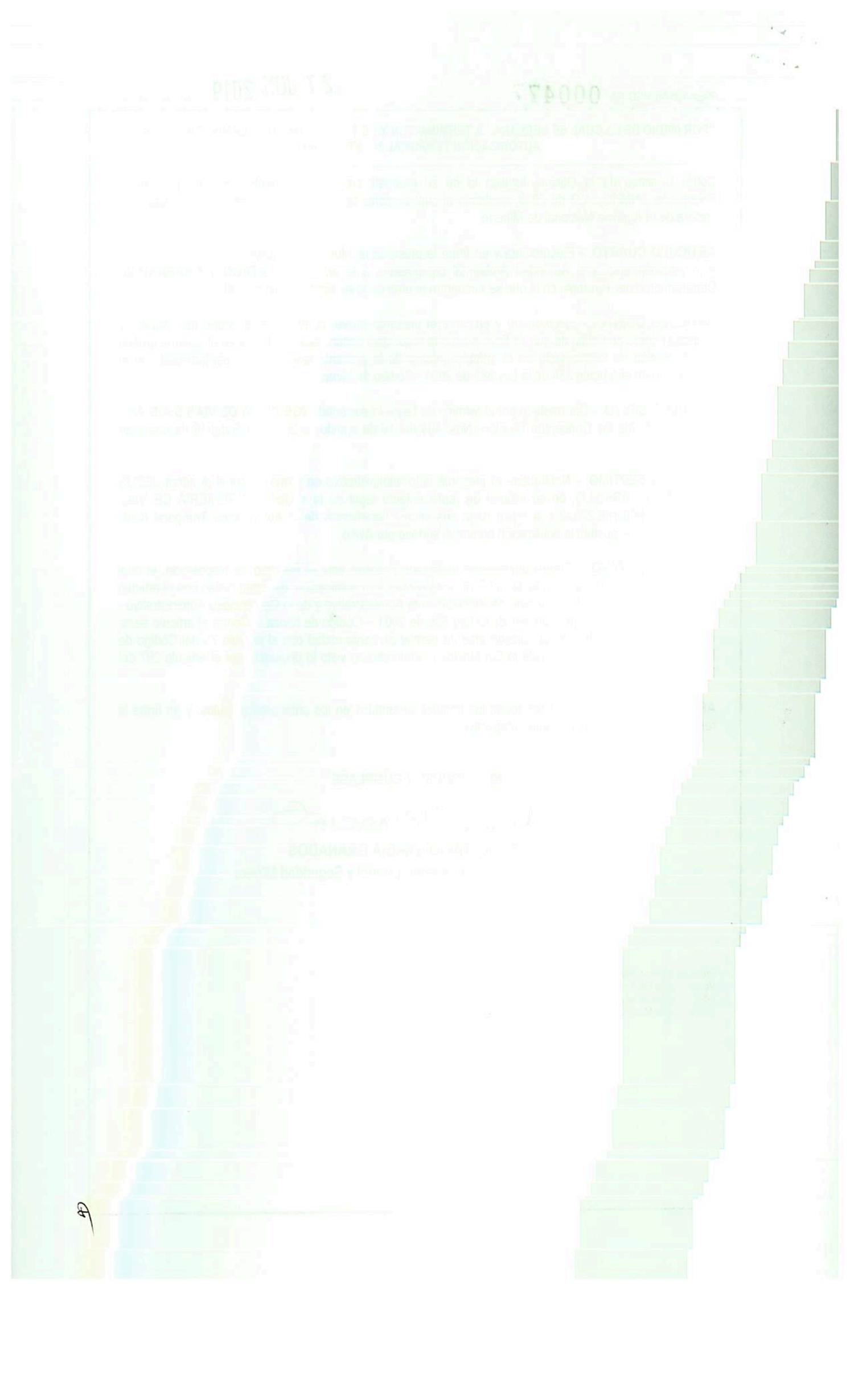

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. (000207)

(17 de Febrero del 2021 **)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 00477 de 2020, DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. KBB-16461"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 y 4 897 del 23 de diciembre de 2019 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución N° 079 del 3 de marzo de 2009, en su artículo primero se Concede la Autorización Temporal e Intransferible No. KBB-16461, a INGENIERIA DE VIAS S.A. Identificado con NIT No. 800.182.228-2, con vigencia hasta el 14 de diciembre de 2009, para la explotación de CUARENTA MIL METROS CUBICOS (40.000 M3) de MATERIALES DE CONSTRUCCION, con destino a la "MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACION DE LAS VIAS ATACO-PLANADAS-RIOBLANCO DEL PRO+000 AL PR17+000, UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DE TOLIMA", cuya área se encuentra en los Municipios de ATACO y CHAPARRAL departamento de TOLIMA.

Mediante radicado No. 2009-425-000695-2 de fecha 11 de noviembre de 2009, el titular allega copia de la Resolución 2543 del 16 de octubre de 2009 de CORTOLIMA, otorgando Licencia Ambiental, entre otras a la Autorización Temporal KBB-16461.

Mediante Resolución No. 066 del 11 de marzo de 2010, se prorroga la Autorización Temporal hasta el 31 de julio del 2010, inscrita en el Registro Nacional Minero el 03 de junio de 2010.

Mediante Resolución No. GTRI-280 del 15 de octubre de 2010, se prorroga la Autorización Temporal KBB-16461 hasta el 31 de julio del 2011, inscrita en el Registro Nacional Minero el 10 de abril de 2011.

Mediante Resolución No. GTRI-175 del 2 de noviembre de 2011, se prorroga la Autorización Temporal KBB-16461 hasta el 15 de diciembre del 2011, inscrita en el Registro Nacional Minero el 22 de febrero de 2012.

Mediante Resolución No. GTRI-073 del 4 de abril de 2012, se prorroga la Autorización Temporal KBB-16461 hasta el 15 de abril del 2012, inscrita en el Registro Nacional Minero el 29 de mayo de 2012.

El 5 de febrero de 2013 en Resolución PAR-I No. 001 se requiere el pago, dentro de los diez días siguientes a la notificación, de $894.141 pesos por concepto de inspección de campo para el año 2013 el auto fue notificado por Estado el 6 de febrero de 2013. Luego el pago se considera extemporáneo a partir del 21/02/2013.

Mediante AUTO GSC-ZO N°000157 de 12 de febrero de 2016 se procede a:

- REQUERIR a la sociedad titular para que allegue el pago de saldo faltante de regalías correspondiente a al trimestre 1 de 2013, por un valor de CUATROCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS. ML/CTE. ($430.717.80),

Según lo manifestado en el numeral 5.2. del Informe de Fiscalización Integral de fecha 27 de noviembre de 2014.

El día 01 de junio de 2016 mediante radicado N° 20165510174462, la sociedad beneficiaria allega comprobante de pago N° 0256167, del banco de Bogotá, por valor de QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($ 545.000), cancelados el día 01 de junio de 2006, por concepto de pago de regalías e intereses correspondientes al I trimestre de 2013.

Mediante Resolución No. GTRI-000842 del 24 de mayo de 2017, se prorróga la Autorización Temporal KBB-16461 hasta el 27 de enero del 2013, inscrita en el Registro Nacional Minero el 16 de agosto de 2017.

El día 21 de julio de 2017 mediante AUTO PAR-I N° 799 (notificado mediante estado jurídico N° 28 del 28 de julio de 2017), se acoge jurídicamente el Concepto Técnico N°332 de 28 de junio de 2017), el cual acoge las conclusiones y, se procedió a:

- **APROBAR** las declaraciones de producción y pagos de regalías, correspondientes a los trimestres III y IV de 2012, III y IV de 2013, I, II, III y IV de 2014.
- **APROBAR** los Formatos Básicos Mineros (FBM) Semestrales y anuales de 2009. 2010 y 2011 y semestral de 2012.
- **REQUERIR** al beneficiario, para que allegue el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías y su comprobante de pago, correspondientes al II trimestre de 2013.
- **REQUERIR** al beneficiario, para que allegue el pago del saldo pendiente de intereses a corte 01/06/2016, por valor de CINCUENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($ 50.374), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago, correspondiente al saldo faltante de las regalías del I trimestre de 2013.
- **REQUERIR** al beneficiario, para que allegue el Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2012.
- **REQUERIR** al beneficiario, para que allegue el pago del saldo pendiente, por valor de UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($ 1.197.376), más los intereses causados desde el 19 de septiembre de 2013 hasta la fecha efectiva de su pago, correspondiente al saldo faltante por pago extemporáneo de la visita realizada en el año 2011.
- **REQUERIR** al beneficiario, para que allegue el pago del saldo pendiente, por valor de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($ 146.579), más los intereses causados desde el 19 de septiembre de 2013 hasta la fecha efectiva de su pago, correspondiente al saldo faltante por pago extemporáneo de la visita realizada en el año 2013.

El día 16 de agosto de 2018 se elabora concepto técnico N° 483, mediante el cual se concluye:

- Se recomienda a jurídica, pronunciarse respecto al requerimiento realizado mediante AUTO PAR No. 000799 del 21 de julio del 2017, al titular minero, bajo causal de caducidad, allegue el pago del saldo pendiente de intereses a corte 01/06/2016 por valor de CINCUENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ($50.374,00) M/CTE, por concepto de regalías del I trimestre del 2013, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- Se recomienda a jurídica, aprobar el FBM anual del 2012, presentado para los minerales de Gravas y arenas, en cero.
- Se recomienda a jurídica, requerir la presentación del Formato Básico Minero semestral y anual, junto con el plano de labores mineras correspondiente al año 2013, una vez revisado el documento digital y el sistema de gestión documental no se observó dentro del expediente.
- Se recomienda a jurídica, pronunciamiento al requerimiento realizado mediante Auto PAR-I No. 000799 del 21 de julio del 2017, al titular minero, bajo apremio de multa, para que cancele el saldo pendiente de pago por valor de UN MILLON CIENTO NOVENTAIOCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ($1.198.376,00) M/Cte., por concepto de pago extemporáneo de la inspección del año 2011; más los intereses que se causen desde el 19 de septiembre de 2013, hasta la fecha de su pago, por concepto de pago de visita de fiscalización requerida mediante Auto GTRI No. 197 de 2011.
- Se recomienda a jurídica, pronunciamiento al requerimiento realizado mediante Auto PAR-I No. 000799 del 21 de julio del 2017, al titular minero, bajo apremio de multa, para que cancele el saldo pendiente de pago por valor de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS ($146.579.00) M/CTE., por concepto de pago extemporáneo de la inspección de campo del año 2013; más los intereses que se causen desde, el 19 de septiembre de 2013, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de visita de fiscalización requerida mediante Resolución GTRI No. 001 de 2011, que mediante radicado No. 20175510216892 del 12 de septiembre del

2017, informa que fue consignado la suma de $ 894.141,00, la cual no corresponde a este requerimiento por ser pago extemporáneo y haber causado intereses de mora.

El día 12 de diciembre de 2018 mediante AUTO PAR-I N° 1510 (notificado mediante estado jurídico N° 50 del 14 de diciembre de 2018), el cual acoge las conclusiones y recomendaciones plasmadas en el concepto técnico N° 854 del 10 de diciembre de 2018, se procedió a:

- REQUERIR al beneficiario de la Autorización Temporal N° KBB-16461, bajo causal de terminación, el pago de Cincuenta mil trescientos setenta y cuatro pesos ($50.374) de saldo de regalías de I trimestre de 2013, más lo intereses de mora hasta la fecha efectiva de pago.
- REQUERIR al beneficiario de la Autorización Temporal N° KBB-16461, bajo apremio de multa, la presentación de los Formatos Básicos mineros anual 2012 y 2013 y semestral 2013.
- REQUERIR al beneficiario de la Autorización Temporal N° KBB-16461, bajo apremio de multa, el pago de:
    - Un millón ciento noventa y ocho mil trescientos setenta y seis pesos, con corte a 30 de septiembre de 2013 por pago extemporáneo de la inspección del año 2011.
    - Ciento cuarenta y seis mil quinientos setenta y nueve pesos ($146.579) por concepto de inspección de campo del año 2013, más los intereses de mora hasta la fecha efectiva de pago.

El día 21 de diciembre de 2018 mediante radicado N° 20185500686952, la sociedad beneficiaria allega respuesta al AUTO PAR-I N° 1510 del 12 de diciembre de 2018, Informa que mediante oficio CSM000374 radicado en la Agencia con Numero 20165510174462 de fecha 01 de junio de 2016 se anexo el pago del saldo faltante de regalías correspondiente al Primer Trimestre de 2013 por un valor de cuatrocientos treinta mil setecientos diecisiete pesos con ochenta centavos. ($430.717.80) M/CTE. Anexa los Formatos Básicos Mineros (FBM) Anual de 2012, y FBM Anual y Semestral de 2013. Anexa el Soporte de pago inspección No. 1 de 2011-Recuado por concepto de inspección técnica, expedido el 25/09/2013 por $1'913.592.00, el cual fue cancelado en su totalidad el 30 de septiembre de dicho año. Adicionalmente queremos manifestar que el soporte de pago fue radicado ante la Agencia Nacional de Minería el 30 de septiembre con el No. 20135000341672. Anexa el Soporte de pago inspección No. 1 de 2013-Recuado por concepto de inspección técnica, expedido el 25/09/2013 por $894.141.00, el cual fue pagado en su totalidad el 30 de septiembre de dicho año. Dicho soporte de pago fue radicado ante la ANM el 30 de septiembre de 2013 con el No. 20135000341672.

EL 4 de febrero de 2019 en Concepto Técnico No. 197 se evalúan las obligaciones de la Autorización Temporal KBB-16461. El Concepto recomendó aprobar el Formato Básico Minero anual del año 2012 y su respectivo plano anexo; aprobar el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2013; de otra parte el concepto recomienda requerir acreditación de pago por saldo de regalías del I trimestre de 2013 por valor de $ 47.665 (cuarenta y siete mil seiscientos sesenta y cinco pesos m/cte) más los intereses causados desde el 02 de junio de 2016 hasta la fecha efectiva de su pago, algo ya requerido por el Auto PAR-I N° 799 del 21/07/2017.

El 5 de febrero de 2019 en Auto PAR-I No. 183 (Notificado por Estado jurídico N°05 de 08 de febrero de 2019) se acogen las conclusiones del Concepto Técnico No. 197 del 4 de febrero de 2019 y se determina:

- APROBAR el Formato Básico Minero anual del año 2012 y su respectivo plano anexo.
- APROBAR el formulario para la declaración de producción y Liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2013.
- REQUERIR la modificación del Formato Básico Minero (FBM) semestral de 2013 lo anterior conforme a las observaciones y conclusiones plasmadas en el numeral 2.1 del Concepto Técnico No. 197 del 04 de febrero de 2019.
- INFORMAR que la titular se encuentra pendiente de acreditar los pagos de $ 1.197.376 (un millón ciento noventa y siete mil trescientos setenta y seis pesos m/cte) más los intereses causados desde el 19 de septiembre de 2013 hasta la fecha efectiva de su pago, según Auto GTRI No.-197 del 29/04/2011; y también se requiere el pago del saldo de $145.579 (ciento cuarenta y seis mil quinientos setenta y nueve pesos m/cte) más los intereses causados desde el 19 de septiembre de 2013 hasta la fecha efectiva de su pago, por cobro de visita para el año 2013 de acuerdo con la Resolución PAR-I No. 001 del 5/02/2013.

El 20 de febrero de 2019 en Auto PAR-I No. 290 (Notificado por estado jurídico N°09 de 01 de marzo de 2019), se acoge jurídicamente el Concepto Técnico N°136 de 22 de enero de 2019 y se procede a:

- APROBAR el Formulario Básico Minero (FBM) anual del 2012 y 2013, junto con el plano de labores mineras, el Formulario Básico Minero (FBM) semestral del 2013, presentados mediante, radicado No. 20185500686952 del 21 de diciembre del 2018, dando respuesta al requerimiento realizado mediante Auto PAR-1 No. 1510 del 12 de diciembre del 2018.

- INFORMAR AL BENEFICIARIO de la Autorización Temporal No. KB13-1 6461, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control Y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara por acto administrativo motivado y notificado en debida forma respecto a la Vigencia de la Autorización Temporal, al igual que del requerimiento del pago del saldo faltante correspondiente del trimestre del 2013, junto con los intereses y sobre el incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa, el pago de Un millón ciento noventa y ocho mil trescientos setenta y seis de $1. 198.376.00 con corte al 30 de septiembre de 2013 por pago extemporáneo de la inspección del año 2011. Ciento cuarenta y seis mil quinientos setenta y nueve pesos, $146.579.00 con corte al 30 de septiembre de 2013, por pago de inspección del año 2013, más los intereses de mora hasta el momento de efectivo de pago.

El 5 de abril de 2019 con radicado No. 20195500768502 Ingeniería de Vías SAS allega complemento a requerimientos AUTO PAR-I N°1510 de 12 de diciembre de 2018. Anexa soportes de pago de los intereses generados por concepto de la inspección técnica del 2011, por valor de $1.198.376 pesos efectuado el 03/04/2019 y comprobante de pago de los intereses generados por concepto de la inspección técnica de 2013, por valor de $146.579 pesos efectuado el 13/03/2019. De igual forma, solicita se tenga en cuenta que mediante Auto PAR-I183 de 05 de febrero de 2019 fue requerido la modificación del Formato Básico Minero FBM Semestral 2013, el cual fue aprobado mediante el Auto PAR-I-0290 del 20 de febrero de 2019

El 30 de abril de 2019 en Concepto Técnico PAR-I No. 637 se evaluaron las obligaciones de la Autorización Temporal KBB-16461 concluyendo que: no se registra en el sistema de gestión documental que la titular haya atendido el requerimiento de pago hecho por el Auto PAR-I N° 799 del 21/07/2017 de $ 47.665 (cuarenta y siete mil seiscientos sesenta y cinco pesos m/cte) por saldo de regalías del I trimestre de 2013 más los intereses causados desde el 2 de junio de 2016 hasta la fecha efectiva de su pago. Se recomendó dejar sin efecto el cobro por inspección de campo hecho a la Autorización Temporal KBB-16461 efectuado por la Resolución PAR-I No. 001 del 5/02/2013 por valor de $894.141 pesos dado que este requerimiento de pago se efectuó por fuera de la vigencia de esta Autorización Temporal ya que el término de ejecución de la misma según la Resolución No. 000842 del 24 de mayo de 2017 se fijó hasta el 27 de enero de 2013; en esa misma línea se recomendó dejar sin efecto el requerimiento de pago efectuado en el Auto PAR-I N° 799 del 21/07/2017 por valor de $146.579 (ciento cuarenta y seis mil quinientos setenta y nueve pesos m/cte) ya que se desprende del Auto PAR –I No. 001 del 5/02/2013 que se ha solicitado revocar. Se recomendó, dada la reevaluación de los cobros por inspección de recomendar el pago por inspección de campo para el año 2011 de la Autorización Temporal KBB-16461. Se informó que resultaba un saldo a favor de la beneficiaria de la Autorización Temporal por valor de $479.194 pesos con corte al 03/04/2019 y que se debía proceder a declarar la terminación de la Autorización Temporal.

El 27 de junio de 2019 en Resolución VSC No. 000477 (Notificada personalmente el día 26 de julio de 2019, con constancia de ejecutoria N°50, quedando ejecutoriada y en firme el día 13 de agosto de 2019) se resuelve:

- DECLARAR la terminación de la Autorización Temporal No. KBB-16461.

- DECLARAR que la sociedad INGENIERIA DE VÍAS S.A.S adeuda a la Agencia Nacional de Minería las sumas de:

  - $ 47.665 (cuarenta y siete mil seiscientos sesenta y cinco pesos) por saldo faltante del pago de regalías correspondiente al 1 trimestre de 2013 más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago
  - $1.198.376- (un millón ciento noventa y ocho mil trescientos setenta y seis ($) pesos) por concepto de pago extemporáneo de la inspección del año 2011.}
  - $146.579 (ciento cuarenta y seis mil quinientos setenta y nueve pesos) por concepto de pago extemporáneo de la inspección de campo del año 2013 más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago.

El 16 de agosto de 2019 con radicado No. 20195500887972 es radicado Recurso de Reposición contra el artículo 2do de la Resolución No. 477 del 27 de junio de 2019. Relacionado con la declaración deudas y aporta un nuevo comprobante de pago así: tirilla del Banco de Bogotá No.T303 del 16/08/2019 por valor de $65.963 por saldo de regalías del I trimestre de 2013.

Con radicado No. 20195500887972 del 16 de agosto de 2019, el señor Jesús Antonio Contecha Carrillo, Representante Legal de Ingenierías de Vías S.A.S., en calidad de titular de la Autorización Temporal No. KB-16461 presentó recurso de reposición en contra de la Resolución VSC No. 000447 del 27 de junio de 2019.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Revisado el expediente contentivo de la Autorización Temporal No. KBB-16461, se evidencia que mediante el radicado No. 20195500887972 del 16 de agosto de 2019 se presentó recurso en contra de la Resolución VSC No. 000477 del 27 de junio de 2019.

Como medida inicial para al análisis del recurso de reposición, se debe tener en cuenta lo establecido en los artículos 76 a 78 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, por remisión expresa del artículo 297[1] de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, lo cuales prescriben:

> *ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*
> *Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.*
> *El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.*
> *Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.*
>
> *ARTÍCULO 77. REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*
> *Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*
> *1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
> *2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
> *3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
> *4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*
> *Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.*
> *Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.*
> *Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.*

De acuerdo con lo anterior, se observa que el recurso de reposición cumple con los presupuestos exigidos por los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011; en este sentido, se avoca el conocimiento del mismo y se decide en los siguientes términos.

---

[1] ARTÍCULO 297. REMISIÓN. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil.

EL RECURSO DE REPOSICIÓN

Los principales argumentos planteados por el señor Jesus Antonio Contecha Carrillo, Representante Legal de Ingenieras de Vías S.A.S. en calidad de titular de la Autorización Temporal No. KBB-16461, son los siguientes:

EN CUANTO A LA FALSA O ERRONEA MOTIVACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Este argumento de inconformidad ha de presentarse desde el punto de vista jurídico a partir del cual se acredita la improcedencia del requerimiento efectuado en el artículo segundo de la Resolución N° 477 del 27 de junio de 2019, argumentos que a continuación desarrollamos:

En el discurrir de la actuación administrativa adelantada por la Agencia Nacional de Minería – ANM y en especial en el contenido del artículo segundo del acto administrativo recurrido, se observa un claro desconocimiento de los pagos realizados por esta sociedad a favor de esa Autoridad Minera, información que previamente fue suministrada a esa autoridad a través del oficio N° 20195500768502 de fecha 05 de abril de 2019. (Ver anexo 1)

Así las cosas, una vez revisado acto administrativo en mención, se observó que la Agencia Nacional de Minería – ANM en su análisis no tiene en cuenta el oficio previamente citado, lo que a toda luz genera detrimento en l aplicación efectiva de los derechos que le asisten a INGENIERIA DE VIAS S.A.S., al no tener en cuenta que la obligación relacionada con el pago UN MILLON CIENTO NOVENTA Y OCHCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS)$1.198.376) PESOS M/CTE y CIENTO CUARENTA Y SESIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE ($146.579) PESOS M/CTE, se cumplió en el momento mismo en que se realizó la consignación respectiva, es decir, el 4 de abril de 2019.

(…)
Teniendo en cuenta que la motivación que llevo a la Agencia Nacional de Minería – ANM a tomar la decisión de declarar la existencia de una deuda por parte de INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S. se encuentra viciada por la inexistencia de causa y motivos que la sustenten, es necesario instar a dicha autoridad minera a constatar en el expediente correspondiente la existencia del oficio N° 20195500768502 de fecha 05 de abril de 2019, a través del cual esta sociedad informó el pago que de las sumas aquí mencionadas, allegando para tales efectos copia de los comprobantes.

Vale la pena precisar, que los valores cancelados corresponden a las siguientes sumas:

- *Un Millón Ciento Noventa y Ocho Mil Trescientos Setenta y Seis ($1.198.376) Pesos M/cte, pago realizado el día 4/03/2019, comprobante de pago N° 20190304090043*
- *Ciento Cuarenta Y Seis Mil Quinientos Setenta y Nueves ($146.579) Pesos M/cte, pago realizado el día 04/03/2019, comprobante de pago N° 20190304090545.*

Pese a haberse informado a la Agencia Nacional de Minería – ANM la realización de los pagos antes mencionados, oficio que se acompañó por los respectivos soportes, procedemos a allegar nuevamente los recibos de consignación.

Finalmente, el mismo artículo segundo de la resolución recurrida requiere el pago de la suma de Cuarenta Y Siete Mil Seiscientos Sesenta Y Cinco Pesos M/Cte ($47.665), por concepto de un saldo faltante en el pago de regalías correspondiente al I trimestre del año 2013, mas los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago. Teniendo en cuenta lo anterior, la sociedad INGENIERIA DE VIAS S.A.S. procedió a efectuar el pago por la suma antes mencionada, para lo cual, allega como soporte el comprobante de pago N° 20190815160016 por un valor de SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE ($65.963) del 15 de agosto de 2019 por concepto de faltante de regalías del I trimestre del 2013 más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. (Ver anexo 2)

Atendiendo a lo dispuesto por el recurrente mediante Concepto Técnico No. 951 del 23 de octubre de 2020, se evaluó el estado de las obligaciones de la Autorización Temporal No. KBB-16461 donde se concluyó lo siguiente;

3.1 DEJAR PARCIALMENTE SIN EFECTO el AUTO PAR-I N°516 de 28 de abril de 2019 por medio del cual se acoge jurídicamente el Concepto Técnico N°330 de 16 de abril de 2020, puntualmente en lo que hace referencia a: INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal que tienen saldo a favor de la beneficiaria de la Autorización temporal por valor de $479.194 pesos con corte al 03/04/2019.Lo anterior, teniendo en cuenta que se hallan algunas inconsistencias en el cálculo de intereses del pago d la visita de fiscalización del año 2011 mediante el Concepto Técnico N°330 de 16 de abril de 2020 y teniendo en cuenta el análisis y las observaciones realizadas en el numeral 2.10 del presente Concepto Técnico.

3.2 APROBAR el pago de la visita de fiscalización del año 2011 requerido mediante AUTO N°197 de 29 de abril de 2011 (Notificado por Estado jurídico N°031 de 03 de mayo de 2011), pagos allegados El día 30 de septiembre de 2013, mediante radicado N° 20135000341672 y el 5 de abril de 2019 con radicado No. 20195500768502, mediante comprobante de pago N°09201309255223, comprobante de pago N° 09201309253057 de 30 de septiembre de 2013; comprobante de pago N°20190304090545 de 13 de marzo de 2019 y comprobante de pago N°20190304090043 de 03 de abril de 2019, lo anterior, teniendo en cuenta que los pagos fueron realizados de manera completa a capital e intereses.

3.3 INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal N°KBB-16461 que cuenta con un mayor valor pagado de CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE ($479.951), por concepto del pago de la visita de fiscalización 2011 del pago realizado mediante comprobante de pago N°20190304090043 de fecha 3 de abril de 2019.

3.4 PRONUNCIAMIENTO con relación al Recurso de Reposición Interpuesto en contra del artículo 2do de la Resolución No. 477 del 27 de junio de 2019, allegado el día 16 de agosto de 2019 con radicado No. 20195500887972, teniendo en cuenta la evaluación de obligaciones realizada en el presente Concepto Técnico por medio de la cual se concluye que el beneficiario de la Autorización Temporal N°KBB-16461, se encuentra al día en obligaciones contractuales.

3.5 La Autorización Temporal N°KBB-16461 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM."

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA

Respecto de la finalidad del recurso de reposición, la Corte Suprema de Justicia ha determinado:

> *"Así las cosas lo primero que se hace necesario, es precisar que la finalidad del recurso de reposición es la de exponer los desaciertos de hecho o derecho en que incurre la decisión atacada para que el mismo funcionario que la dictó revalúe sus argumentos y como consecuencia de un mejor juicio la revoque, adicione, modifique o aclare. Esto significa, que este medio de impugnación, representativo del derecho a controvertir, le imponen al sujeto legitimado e interesado una carga procesal de ineludible cumplimiento: la sustentación".*[2]

> *"La finalidad del recurso de reposición es obtener el rexamen de los fundamentos con los cuales se cimentó la decisión impugnada, en aras de hacer que el funcionario judicial corrija los errores allí cometidos. Para el logro de tal propósito, el recurrente tiene la carga de rebatir el soporte argumentativo de la providencia, mediante la presentación de razonamientos claros y precisos que conduzcan a revocarla, modificarla o aclararla"*[3].

Así mismo, la Sección Segunda del Consejo de Estado en la decisión que se resuelve un recurso de apelación dentro del radicado No. 54001-23-31-000-2005-00689-02(0880-10) de fecha 03 de febrero de 2011, cuyo actor es el señor JULIO CESAR BAYONA CARDENAS contra el Departamento de Norte de Santander y la Contraloría de Norte de Santander y la Contraloría de Norte de Santander manifiesta: "…lo

---

[2] CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Pronunciamiento del 12 de agosto de 2009 dentro del proceso radicado No. 29610. M.P. Jorge Luis Quintero Milanés.

[3] CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Pronunciamiento del 20 de enero de 2010 dentro del proceso radicado No. 32600. M.P. María del Rosario González de Lemos.

primero porque constituye un instrumento del cual goza el administrado para que las decisiones adoptadas por la administración, a través de un acto administrativo particular que perjudique sus intereses, sean reconsiderados, por ella misma sin necesidad de acudir a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, es decir, se busca que la administración puede enmendar los posibles errores subyacentes en sus propios actos administrativos sin necesidad de acudir a la vía judicial…"

Por lo tanto, el recurso de reposición no es el medio para sanear las faltas del administrado, sino para enmendar o corregir las decisiones que hayan sido dadas por el error o desacierto por parte de la administración, con el objeto que estas sean revocadas, modificadas o adicionadas.

Es importante precisar que el Código de Minas, regula las relaciones jurídicas del estado con los particulares y los de estos entre sí por causa de sus trabajos y obras de la industria minera, determinando el procedimiento, alcance y limitaciones en el ejercicio de la actividad minera, y en lo que respecta al procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, lo remite a las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece los efectos del acto administrativo y el procedimiento que enmarca la actuación administrativa.

Siendo que el trámite materia de estudio trata de una Autorización Temporal, de la cual es beneficiaria Ingeniería de Vías S.A..S, al respecto la Ley 685 de 2001 en su artículo 116 dispuso lo siguiente:

> *ARTÍCULO 116. AUTORIZACIÓN TEMPORAL. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.*

Aunado a lo anterior, se encuentran los artículos 117 y 118 ibídem, donde se determinan las obligaciones a las cuales el titular o beneficiario de dicho régimen se encuentra comprometido a cumplir cuando le es otorgada; tales como la licencia ambiental y las regalías que deben pagarse por el material extraído.

En virtud de lo expuesto, y ante los incumplimientos que en su momento se evidenciaron, fueron los que sirvieron de sustento jurídico para emitir la Resolución VSC No-. 000477 del 27 de junio de 2019, sin embargo, y atendiendo a los argumentos planteados por parte del Representante Legal de Ingeniería de Vías S.A.S, de tal manera que fue necesario realizar un análisis en cuanto a los requerimientos efectuados y las pruebas allegadas por el recurrente para evaluar las obligaciones de las cuales invoca el acto administrativo recurrido.

Así las cosas, es pertinente proceder a analizar cada uno de los argumentos esbozados por el recurrente de la siguiente manera:

PRIMER CARGO

"En cuanto a la falsa errónea motivación del acto administrativo"

Frente a este ítem, el recurrente aduce que es improcedente el requerimiento efectuado en el artículo segundo de la Resolución No. 000447 del 27 de junio de 2019, ello en razón a que se desconoció de los pagos realizados por esta titular a favor de la Autoridad Minera, la cual expone fue allegada mediante radicado No. 20195500768502 del 5 de abril de 2019.

Al respecto es preciso traer a colación el análisis efectuado por parte del área técnica mediante Concepto Técnico No. 951 del 23 de octubre de 2020, en el cual se expone:

> *"(…)*
>
> *El 27 de junio de 2019 en Resolución VSC No. 000477 (Notificada personalmente el día 26 de julio de 2019, con constancia de ejecutoria N°50, quedando ejecutoriada y en firme el día 13 de agosto de 2019)) se resuelve:*

- DECLARAR la terminación de la Autorización Temporal No. KBB-16461.
- DECLARAR que la sociedad INGENIERIA DE VÍAS S.A.S adeuda a la Agencia Nacional de Minería las sumas de:

o $ 47.665 (cuarenta y siete mil seiscientos sesenta y cinco pesos) por saldo faltante del pago de regalías correspondiente al 1 trimestre de 2013 más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago.
o $1.198.376- (un millón ciento noventa y ocho mil trescientos setenta y seis ($) pesos) por concepto de pago extemporáneo de la inspección del año 2011.
o <v$146.579 (ciento cuarenta y seis mil quinientos setenta y nueve pesos) por concepto de pago extemporáneo de la inspección de campo del año 2013 más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago.

El 16 de agosto de 2019 con radicado No. 20195500887972 es radicado Recurso de Reposición contra el artículo 2do de la Resolución No. 477 del 27 de junio de 2019. Relacionado con la declaración deudas y aporta un nuevo comprobante de pago así: tirilla del Banco de Bogotá No.T303 del 16/08/2019 por valor de $65.963 por saldo de regalías del I trimestre de 2013.

El 7 de febrero de 2020 en Auto PAR-Ibagué No. 0178 (Notificado mediante Estado jurídico N°10 de 11 de febrero de 2020), se acoge el Concepto Económico GRCE 0390 -2019 de 31 de diciembre de 2019 y se procede a:

- NO APROBAR la visita de fiscalización del año 2011 y 2013, hasta tanto no se pronuncie mediante acto administrativo a lo requerido en evaluación del concepto técnico PARI 637 del 30 de abril de 2019 REVOCATORIA DE COBRO DE INSPECCION DE LA RESOLUCION PARI-001 del 5 de febrero de 2013 se hizo por fuera de la vigencia de la autorización temporal (prorroga resolución PARI 000842 del 24 de mayo de 2017), hasta el 27 de enero de 2013.
- APROBAR mediante acto administrativo saldo de las regalías del 1 trimestre del año 2013, toda vez que el pago está acorde los precios UPME y el titular cumplió con lo requerido en la resolución 000477 de terminación del 27 de junio de 2019.
- INFORMAR al Grupo de Seguimiento y Control PAR-Ibagué, modificar el resuelve de la Resolución VSC No.000477 del 27/06/2019, con la que se declaró la terminación de la Autorización Temporal KBB-16461 otorgada a la empresa Ingeniera de Vías SA., en el sentido de declarar que el beneficiario se encuentra a paz y salvo con las obligaciones de orden económico atendiendo lo aquí evaluado.
- INFORMAR al Grupo de Seguimiento y Control PAR-Ibagué, dar trámite al recurso interpuesto contra la resolución VSC No.000477 del 27/06/2019, donde se ordena declarar la terminación de la Autorización Temporal KBB-16461 otorgada a la empresa Ingeniera de Vías S.A.

Mediante AUTO PAR-I N°516 de 28 de abril de 2019 se acoge jurídicamente el Concepto Técnico N°330 de 16 de abril de 2020 y se procede a:

- INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal que tienen saldo a favor de la beneficiaria de la Autorización temporal por valor de $479.194 pesos con corte al 03/04/2019.
- DEJAR SIN EFECTO el cobro por inspección de campo hecho a la Autorización Temporal KBB-16461, efectuado por la Resolución PAR-I No. 001 del 5/02/2013, por valor de $894.141 pesos, dado que este requerimiento se efectuó por fuera de la vigencia de la Autorización Temporal, ya que el término de ejecución de la misma (según la Resolución No. 000842 del 24 de mayo de 2017), se fijó hasta el 27 de enero de 2013.
- DEJAR SIN EFECTO el requerimiento de pago efectuado en el Auto PAR-I N° 799 del 21/07/2017 por valor de $146.579 (ciento cuarenta y seis mil quinientos setenta y nueve pesos m/cte) ya que se desprende del Auto PAR –I No. 001 del 5/02/2013 que se ha solicitado revocar.
- CORRER TRASLADO a la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera al respecto del Recurso de reposición interpuesto el 16 de agosto de 2019 por Ingeniería de Vías SAS contra el artículo 2do de la Resolución No. 477 del 27 de junio de 2019.

Concepto

Se recomienda a la parte jurídica PRONUNCIAMIENTO con relación al Recurso de Reposición Interpuesto en contra del artículo 2do de la Resolución No. 477 del 27 de junio de 2019, allegado el día 16 de agosto de 2019 con radicado No. 20195500887972, teniendo en cuenta la evaluación de obligaciones realizada en el presente Concepto Técnico por medio de la cual se concluye que el beneficiario de la Autorización Temporal N°KBB-16461 se encuentra al día en obligaciones contractuales. (…) (Subrayado fuera del texto)"

Conforme a lo expuesto y bajo el entendido que el beneficiario de la autorización temporal No. KBB-16461, ha demostrado el cumplimiento a los requerimientos realizados y con el recurso se acreditó o demostró el acatamiento de los mismos se revoca la decisión adoptada en el artículo segundo de la Resolución VSC No. 000447 del 27 de junio de 2019.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – REVOCAR el artículo segundo de la Resolución VSC No. 000447 del 27 de junio de 2020, proferida dentro de la Autorización Temporal No. KAT-08091, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - CONFIRMAR Los parágrafos y demás artículos de la Resolución VSC No. 000447 del 27 de junio de 2020, dentro de la Autorización Temporal No. KBB-1646.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S. a través de su representante legal, JESUS ANTONIO CONTENCHA CARRILLO, en su condición de beneficiarios de la Autorización Temporal No. KBB-16461, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 87, numeral 2, de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: MARÍA Alejandra Ramírez Delgado, Abogada PAR-I
Revisó: Juan Pablo Gallardo Angarita, Coordinador PAR-I

CE-VSC-PAR-I – 111

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué hace constar que la **Resolución VSC No. 000477 del 27 de junio de 2019**, ""**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONESDE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. KBB-16461**" dentro del expediente No. KBB-16461, se evidencia que por un error involuntario (Articulo 45 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) se emitió la **Constancia de Ejecutoria No. CE-VSC-PAR-I – 050 del 1 de julio de 2020**, con fecha de ejecutoria del 13 de agosto de 2019, sin embargo, una vez verificada la transcripción de dicha constancia, se evidenció que no fue tenido en cuenta recurso de reposición recibido mediante radicado 20195500887972 del 16 de agosto de 2019.

Teniendo en cuenta lo anterior se procede **A DEJAR SIN EFECTOS la Ejecutoria No. CE-VSC-PAR-I – 050 del 1 de julio de 2020**, y a emitir la presente constancia de Ejecutoria.

El Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué hace constar que la **Resolución VSC No. 000477 del 27 de junio de 2019**, ""**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONESDE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. KBB-16461**" dentro del expediente No. KBB-16461, la cual fue notificada personalmente por el señor SEBASTIAN CIPRIANO CONTECHA BELTRAN, autorizado por el señor JESUS ANTONIO CONTECHA CARRILLO, representante legal de la sociedad INGENIERIA DE VIAS S.A.S. el 26 de julio de 2019, se presentó recurso de reposición según radicado 20195500887972 del 16 de agosto de 2019, Recurso resuelto mediante **Resolución VSC No. 000207 del 17 de febrero de 2021**, "**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 00477 de 2020, DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. KBB-16461**" dentro del expediente No. KBB-16461, notificada por aviso según radicado 20219010434601 del 3 de agosto de 2021, entregado el 9 de agosto de 2021, quedando ejecutoriada y firme el 11 de agosto de 2021, como quiera que se encuentran resueltos los recursos administrativos quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Ibagué –Tolima a los ocho (8) días del mes de septiembre de 2021.

Juan Pablo Gallardo Angarita
Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.

Elaboró: Nelson Javier López Cruz – Técnico Asistencial PAR-i
Revisó: Juan Pablo Gallardo Angarita - Coordinador PAR-I.

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000103 **DE 2022**

(28 de Febrero 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN VSC N° 000207 DEL 17 DE FEBRERO DE 2021 DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. KBB-16461".

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, Resolución 933 del 27 de octubre de 2016, la Ley 2056 de 2020 y las Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la Resolución No. 363 de 30 de junio de 2021, la Resolución No. 591 del 20 de septiembre de 2021 modificada por la Resolución No. 596 de 20 de septiembre de 2021, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente;

ANTECEDENTES

Mediante Resolución N° 079 del 3 de marzo de 2009, en su artículo primero se Concede la Autorización Temporal e Intransferible No. KBB-16461, a INGENIERIA DE VIAS S.A. Identificado con NIT No. 800.182.228-2, con vigencia hasta el 14 de diciembre de 2009, para la explotación de CUARENTA MIL METROS CUBICOS (40.000 M3) de MATERIALES DE CONSTRUCCION, con destino a la "MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACION DE LAS VIAS ATACO-PLANADAS-RIOBLANCO DEL PRO+000 AL PR17+000, UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DE TOLIMA", cuya área se encuentra en los Municipios de ATACO y CHAPARRAL departamento de TOLIMA.

Mediante radicado No. 2009-425-000695-2 de fecha 11 de noviembre de 2009, el titular allega copia de la Resolución 2543 del 16 de octubre de 2009 de CORTOLIMA, otorgando Licencia Ambiental, entre otras a la Autorización Temporal KBB-16461.

Mediante Resolución No. 066 del 11 de marzo de 2010, se prorroga la Autorización Temporal hasta el 31 de julio del 2010, inscrita en el Registro Nacional Minero el 03 de junio de 2010.

Mediante Resolución No. GTRI-280 del 15 de octubre de 2010, se prorroga la Autorización Temporal KBB16461 hasta el 31 de julio del 2011, inscrita en el Registro Nacional Minero el 10 de abril de 2011.

Mediante Resolución No. GTRI-175 del 2 de noviembre de 2011, se prorroga la Autorización Temporal KBB16461 hasta el 15 de diciembre del 2011, inscrita en el Registro Nacional Minero el 22 de febrero de 2012.

Mediante Resolución No. GTRI-073 del 4 de abril de 2012, se prorroga la Autorización Temporal KBB-16461 hasta el 15 de abril del 2012, inscrita en el Registro Nacional Minero el 29 de mayo de 2012.

El 27 de junio de 2019 en Resolución VSC No. 000477 (Notificada personalmente el día 26 de julio de 2019, con constancia de ejecutoria N°50, quedando ejecutoriada y en firme el día 13 de agosto de 2019) se resuelve:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN VSC N° 000207 DEL 17 DE FEBRERO DE 2021 DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. KBB-16461".

- *DECLARAR la terminación de la Autorización Temporal No. KBB-16461.*

- *DECLARAR que la sociedad INGENIERIA DE VÍAS S.A.S adeuda a la Agencia Nacional de Minería las sumas de:*

  - *$ 47.665 (cuarenta y siete mil seiscientos sesenta y cinco pesos) por saldo faltante del pago de regalías correspondiente al 1 trimestre de 2013 más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago*

  - *$1.198.376- (un millón ciento noventa y ocho mil trescientos setenta y seis ($) pesos) por concepto de pago extemporáneo de la inspección del año 2011.*

  - *$146.579 (ciento cuarenta y seis mil quinientos setenta y nueve pesos) por concepto de pago extemporáneo de la inspección de campo del año 2013 más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago.*

El 16 de agosto de 2019 con radicado No. 20195500887972 es radicado Recurso de Reposición contra el artículo segundo de la Resolución No. 477 del 27 de junio de 2019, relacionado con la declaración deudas y aporta un nuevo comprobante de pago así: tirilla del Banco de Bogotá No. T303 del 16/08/2019 por valor de $65.963 por saldo de regalías del I trimestre de 2013.

Con radicado No. 20195500887972 del 16 de agosto de 2019, el señor Jesús Antonio Contrecha Carrillo, Representante Legal de Ingenierías de Vías S.A.S., en calidad de titular de la Autorización Temporal No. KB-16461 presentó recurso de reposición en contra de la Resolución VSC No. 000447 del 27 de junio de 2019.

Mediante **Resolución VSC No. 000207 de fecha 17 de febrero de 2021** se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la resolución VSC No. 000447 del 27 de junio de 2019.

La **Resolución VSC No. 000207 de fecha 17 de febrero de 2021**, dispuso en su encabezado y en la parte resolutiva numerales 1 y 2 lo siguiente:

> *(…) "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 00477 de 2020, DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. KBB-16461"*
>
> *(…) ARTÍCULO PRIMERO. – REVOCAR el artículo segundo de la Resolución VSC No. 000447 del 27 de junio de 2020, proferida dentro de la Autorización Temporal No. KAT-08091, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto. (…)*
>
> *ARTÍCULO SEGUNDO. - CONFIRMAR Los parágrafos y demás artículos de la Resolución VSC No. 000447 del 27 de junio de 2020, dentro de la Autorización Temporal No. KBB-1646. (…)*

Que revisado los antecedentes del expediente administrativo, el dato correcto de la resolución proferida para el 27 de junio de 2019 es: Resolución VSC No. 000447 del 27 de junio De 2019.

De igual forma el número de la Placa del título minero es: Autorización Temporal No. KBB-16461.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente administrativo **Autorización Temporal No. KBB-16461**. Se evidencia que mediante la **Resolución VSC No. 000207 de fecha 17 de febrero de 2021**, en el resuelve, en su artículo PRIMERO, SEGUNDO y en su encabezado se indicaron erróneamente los datos del título minero y de la resolución objeto de reposición.

Al respecto, el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 indica lo siguiente:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN VSC N° 000207 DEL 17 DE FEBRERO DE 2021 DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. KBB-16461".

"(…) *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos,* ***ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras****. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda*." (…)

Tomando como referencia los anteriores presupuestos, se hace necesario a través del presente acto administrativo ordenar la corrección específicamente del encabezado, y los numerales PRIMERO Y SEGUNDO del acápite del resuelve de la **Resolución VSC No. 000207 de fecha 17 de febrero de 2021**; todo ello para efectos de continuar con la gestión de la Agencia Nacional de Minería.

En mérito de lo expuesto el vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – CORREGIR el Artículo **PRIMERO y SEGUNDO** de la **Resolución VSC No. 000207 de fecha 17 de febrero de 2021,** el cual quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO. – REVOCAR el artículo segundo de la Resolución VSC No. 000447 del 27 de junio de 2019, proferida dentro de la Autorización Temporal No. KBB-16461, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - CONFIRMAR Los parágrafos y demás artículos de la Resolución VSC No. 000447 del 27 de junio de 2019, dentro de la Autorización Temporal No. KBB-16461."

ARTÍCULO SEGUNDO. – CORREGIR el **Encabezado** de la **Resolución VSC No. 000207 de fecha 17 de febrero de 2021,** el cual quedará así:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 00477 de 2019, DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. KBB-16461"

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese personalmente del presente acto administrativo al titular minero **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.** a través de su representante legal, JESUS ANTONIO CONTENCHA CARRILLO y/o a través de su apoderado y/o autorizado; de no ser posible la notificación personal, súrtase mediante aviso.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto de trámite.

ARTÍCULO QUINTO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los artículos anteriores, y en firme la resolución archívese en el expediente respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO RAAD DE LA OSSA
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Ronald Stephen Peña Zapata /- Abogado -PAR Ibagué.
Revisó: Jhony Fernando Portilla-Abogado-PAR-I
Filtró: Edgardo Miguel Espitia Cabrales, Abogado (a) VSCSM
Aprobó: Juan Pablo Gallardo Angarita. - Coordinador PAR-I.
Vo.Bo. Joel Darío Pino Puerta, Coordinador GSC-ZO
Revisó: Daniel Felipe Diaz Guevara, Abogado VSCSM

CE-VSC-PAR-I – 025

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué hace constar que la **Resolución VSC No. 000103 del 28 de febrero de 2022**, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN VSC N° 000207 DEL 17 DE FEBRERO DE 2021 DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. KBB-16461" dentro del expediente No. KBB-16461, la cual notificada personalmente por la señora CIANA CAMILA PIRACUN BELTRAN, autorizada del señor JESUS ANTONIO CONTECHA CARRILLO, representante legal de la sociedad INGENIERIA DE VIAS S.A.S. el 22 de abril de 2022, quedando ejecutoriada y firme el 25 de abril de 2022, como quiera que no proceden los recursos administrativos quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Ibagué –Tolima a los veintiséis (26) días del mes de abril de 2022.

Juan Pablo Gallardo Angarita
Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.

Elaboró: Nelson Javier López Cruz – Técnico Asistencial PAR-I
Revisó: Juan Pablo Gallardo Angarita - Coordinador PAR-I.

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000401 **DE 2022**

(07 de Junio 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCION VSC 000103 DEL 28 DE FEBRERO DE 2022, DENTRO DE LA AUTORIZACION TEMPORAL KBB- 16461".

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la Resolución No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución No. 591 del 20 de septiembre de 2021 modificada por la Resolución No. 596 de 20 de septiembre de 2021, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución N° 079 del 3 de marzo de 2009, en su artículo primero se Concede la Autorización Temporal e Intransferible No. KBB-16461, a INGENIERIA DE VIAS S.A. Identificado con NIT No. 800.182.228-2, con vigencia hasta el 14 de diciembre de 2009, para la explotación de CUARENTA MIL METROS CUBICOS (40.000 M3) de MATERIALES DE CONSTRUCCION, con destino a la "MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACION DE LAS VIAS ATACO-PLANADAS-RIOBLANCO DEL PRO+000 AL PR17+000, UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DE TOLIMA", cuya área se encuentra en los Municipios de ATACO y CHAPARRAL departamento de TOLIMA.

Mediante Resolución No. 066 del 11 de marzo de 2010, se prorroga la Autorización Temporal hasta el 31 de julio del 2010, inscrita en el Registro Nacional Minero el 03 de junio de 2010.

A través de la Resolución No. GTRI-280 del 15 de octubre de 2010, se prorroga la Autorización Temporal KBB16461 hasta el 31 de julio del 2011, inscrita en el Registro Nacional Minero el 10 de abril de 2011.

Mediante Resolución No. GTRI-175 del 2 de noviembre de 2011, se prorroga la Autorización Temporal KBB16461 hasta el 15 de diciembre del 2011, inscrita en el Registro Nacional Minero el 22 de febrero de 2012.

Según Resolución No. GTRI-073 del 4 de abril de 2012, se prorroga la Autorización Temporal KBB16461 hasta el 15 de abril del 2012, inscrita en el Registro Nacional Minero el 29 de mayo de 2012.

El 27 de junio de 2019 en Resolución VSC No. 000477 (Notificada personalmente el día 26 de julio de 2019, con constancia de ejecutoria N°50, quedando ejecutoriada y en firme el día 13 de agosto de 2019) se resuelve:

- *DECLARAR la terminación de la Autorización Temporal No. KBB-16461.*

- *DECLARAR que la sociedad INGENIERIA DE VÍAS S.A.S adeuda a la Agencia Nacional de Minería las sumas de:*
  - *$ 47.665 (cuarenta y siete mil seiscientos sesenta y cinco pesos) por saldo faltante del pago de regalías correspondiente al 1 trimestre de 2013 más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCION VSC 000103 DEL 28 DE FEBRERO DE 2022, DENTRO DE LA AUTORIZACION TEMPORAL KBB-16461"

- *$1.198.376- (un millón ciento noventa y ocho mil trescientos setenta y seis ($) pesos) por concepto de pago extemporáneo de la inspección del año 2011.*

- *$146.579 (ciento cuarenta y seis mil quinientos setenta y nueve pesos) por concepto de pago extemporáneo de la inspección de campo del año 2013 más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago.*

El 16 de agosto de 2019 con radicado No. 20195500887972 es radicado Recurso de Reposición contra el artículo segundo de la Resolución No. 477 del 27 de junio de 2019, relacionado con la declaración deudas y aporta un nuevo comprobante de pago así: tirilla del Banco de Bogotá No. T303 del 16/08/2019 por valor de $65.963 por saldo de regalías del I trimestre de 2013.

Con radicado No. 20195500887972 del 16 de agosto de 2019, el señor Jesús Antonio Contrecha Carrillo, Representante Legal de Ingenierías de Vías S.A.S., en calidad de titular de la Autorización Temporal No. KB-16461 presentó recurso de reposición en contra de la Resolución VSC No. 000447 del 27 de junio de 2019.

Mediante Resolución VSC No. 000207 de fecha 17 de febrero de 2021 se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la resolución VSC No. 000447 del 27 de junio de 2019.

> *La Resolución VSC No. 000207 de fecha 17 de febrero de 2021, dispuso en su encabezado y en la parte resolutiva numerales 1 y 2 lo siguiente: (…) "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 00477 de 2020, DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. KBB-16461" (…) ARTÍCULO PRIMERO. – REVOCAR el artículo segundo de la Resolución VSC No. 000447 del 27 de junio de 2020, proferida dentro de la Autorización Temporal No. KAT-08091, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto. (…) ARTÍCULO SEGUNDO. - CONFIRMAR Los parágrafos y demás artículos de la Resolución VSC No. 000447 del 27 de junio de 2020, dentro de la Autorización Temporal No. KBB-1646. (…)"*

Mediante la resolución VSC 00103 del 28 de febrero de 2022, resolvió en los artículos primero y segundo lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO. – CORREGIR** el Artículo **PRIMERO y SEGUNDO** de la Resolución VSC No. 000207 de fecha 17 de febrero de 2021, el cual quedará así:*
>
> *"**ARTÍCULO PRIMERO. – REVOCAR el** artículo segundo de la Resolución VSC No. 000447 del 27 de junio de 2019, proferida dentro de la Autorización Temporal No. KBB-16461, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.*
>
> ***ARTÍCULO SEGUNDO. - CONFIRMAR** Los parágrafos y demás artículos de la Resolución VSC No. 000447 del 27 de junio de 2019, dentro de la Autorización Temporal No. KBB-16461." ARTÍCULO SEGUNDO. – CORREGIR el Encabezado de la Resolución VSC No. 000207 de fecha 17 de febrero de 2021, el cual quedará así: "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 00477 de 2019, DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. KBB-16461"*

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente administrativo de la autorización temporal No. **KBB-16461**, se evidencia que en la parte resolutiva de la resolución VSC No. 000103 del 28 de febrero de 2022, en sus artículos primero y segundo, se indicó la resolución "*la Resolución VSC No. 000447 del 27 de junio de 2019*", cuando la correcta es la resolución VSC 000477 del 27 de junio de 2019

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 indica lo siguiente:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCION VSC 000103 DEL 28 DE FEBRERO DE 2022, DENTRO DE LA AUTORIZACION TEMPORAL KBB-16461"

"(…) *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos,* ***de digitación****, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda*." (Negrilla y resalto fuera del texto original).

Tomando como referencia los anteriores presupuestos, se hace necesario a través del presente acto administrativo ordenar la corrección específicamente de los artículos primero y segundo de la **Resolución VSC No. 000103 del 28 de febrero de 2022** en lo que respecta al número correcto de la resolución VSC 000477 del 27 de junio de 2019.

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – CORREGIR el artículo **PRIMERO** de la **Resolución VSC No. 000103 del 28 de febrero de 2022,** el cual quedará así:

"**ARTÍCULO PRIMERO. – CORREGIR** el Artículo **PRIMERO y SEGUNDO** de la **Resolución VSC No. 000207 de fecha 17 de febrero de 2021,** el cual quedará así:

*ARTÍCULO PRIMERO. – REVOCAR el artículo segundo de la Resolución VSC No. 0004**7**7 del 27 de junio de 2019, proferida dentro de la Autorización Temporal No. KBB-16461, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.*

*ARTÍCULO SEGUNDO. - CONFIRMAR Los parágrafos y demás artículos de la Resolución VSC No. 0004**7**7 del 27 de junio de 2019, dentro de la Autorización Temporal No. KBB-16461."*

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese personalmente del presente acto administrativo al titular minero INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S. a través de su representante legal, JESUS ANTONIO CONTENCHA CARRILLO y/o a través de su apoderado y/o autorizado; de no ser posible la notificación personal, súrtase mediante aviso

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto de trámite.

ARTÍCULO CUARTO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los artículos anteriores, y en firme la resolución archívese en el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO RAAD DE LA OSSA
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Edna Lorena Mahecha Cuellar Abogada PAR Ibagué
Revisó: Jhony Fernando Portilla-Abogado-PAR-I
Aprobó: Juan Pablo Gallardo Angarita. - Coordinador PAR-I.
Vo.Bo. Joel Darío Pino Puerta, Coordinador GSC-ZO
Revisó: Monica Patricia Modesto, Abogada VSC

CE-VSC-PAR-I – 036

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué hace constar que la **Resolución VSC No. 000401 del 7 de junio de 2022**, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCION VSC 000103 DEL 28 DE FEBRERO DE 2022, DENTRO DE LA AUTORIZACION TEMPORAL KBB- 16461" dentro del expediente No. KBB-16461, la cual notificada personalmente por el señor SEBASTIAN CIPRIANO CONTECHA BELTRAN, autorizado del señor JESUS ANTONIO CONTECHA CARRILLO, representante legal de la sociedad INGENIERIA DE VIAS S.A.S. el 10 de junio de 2022, quedando ejecutoriada y firme el 13 de junio de 2022, como quiera que no proceden los recursos administrativos quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Ibagué –Tolima a los quince (15) días del mes de junio de 2022.

Juan Pablo Gallardo Angarita
Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.

Elaboró: Nelson Javier López Cruz – Técnico Asistencial PAR-I
Revisó: Juan Pablo Gallardo Angarita - Coordinador PAR-I.